

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00169-00

Bucaramanga, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Revisada la presente demanda **VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **JOSÉ LUIS MALVEHY LÓPEZ** en representación de **PATRICK EDELEN COSTELLO** albacea de **CLEVELAND JOSEPH GUILLOT JR. (Q.P.D)**, a través de apoderado judicial, contra **DOLLY ASTRID PÁEZ CONDE E INDETERMINADOS**; de acuerdo a subsanación allegada y conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y ss, 385 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como las demás normas que le sean concordantes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **JOSÉ LUIS MALVEHY LÓPEZ** en representación de **PATRICK EDELEN COSTELLO** albacea de **CLEVELAND JOSEPH GUILLOT JR. (Q.P.D)**, a través de apoderado judicial, contra **DOLLY ASTRID PÁEZ CONDE E INDETERMINADOS**, a la demanda désele el trámite del proceso verbal establecido por el Art. 385 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

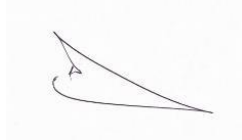
TERCERO: EMPLAZAR a los demandados **INDETERMINADOS**, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, esto es, realizando la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** que por Secretaría se ingrese el proceso al TYBA y se dejen las constancias de rigor.

CUARTO: ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos en el artículo 369 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Previo al decreto de medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que preste caución a través de póliza judicial, de conformidad a lo establecido por el artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez